



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE GAS PROPANO EN EL HOTEL ESCUELA CONVENTO SANTO DOMINGO EN ARCHIDONA (MÁLAGA) -MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE VALOR ESTIMADO INFERIOR O IGUAL A 100.000 EUROS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. LICITACIÓN ELECTRÓNICA (SIREC).

Expediente: C102-04JA-0225-0017

Título: SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE GAS PROPANO EN EL HOTEL ESCUELA CONVENTO SANTO DOMINGO EN ARCHIDONA (MÁLAGA).

Código CPV: 09122100-1

PRIMERA.- Objeto del contrato y justificación.

El presente pliego tiene por objeto definir las prescripciones técnicas para la contratación del suministro de gas propano a granel, clasificado como A13 por la norma UNE 60250, y el mantenimiento preventivo de la instalación de gas propano en el Hotel Escuela Convento Santo Domingo en Archidona (Málaga), dependiente de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**).

La denominación técnica y las especificaciones de los bienes objeto del contrato se ajustarán en todo momento a las aprobadas para el gas propano en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes o aquella legislación posterior que pueda estar en vigor.

La prestación del servicio de mantenimiento se ajustará a las prescripciones del R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias y a la Norma UNE 60250:2008, con especial incidencia en lo que respecta al mantenimiento y control periódico de la instalación, así como al resto de prescripciones técnicas recogidas en este pliego.

Igualmente será de aplicación la normativa relativa al transporte de mercancías peligrosas, en base al acuerdo europeo sobre transporte internacional y de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas en el territorio español.

Las características generales y específicas del servicio objeto de la contratación se expresan en los apartados siguientes.

SEGUNDA.- Condiciones generales del suministro.

2.1.- Estimación del consumo.

La estimación del consumo es de 34.000 litros/anuales (18.104,30 kgm/año), el equivalente aproximado a 245.600,6 Kwh/año.



2.2.- Lugar, tiempo y modo de realización del suministro.

La empresa adjudicataria se obliga a suministrar gas propano en el punto de suministro siguiente:

Hotel Escuela Convento Santo Domingo
C/Santo Domingo s-n 29300 Archidona (Málaga)

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición de los responsables del centro un teléfono, fax o dirección de correo electrónico específico de contacto para poder atender al suministro, realizar los pedidos, o atender cualquier consulta o problema que surja. Esta información deberá constar en la propuesta técnica presentada por los licitadores.

Los pedidos de gas propano a granel, se realizarán, por parte de los responsables del centro, utilizando cualquiera de los medios especificados en el punto anterior.

La periodicidad del suministro será la adecuada en razón de las necesidades del centro, estableciéndose, con carácter general, un plazo máximo de tres días naturales entre la fecha del pedido y la de entrega del producto para los pedidos normales y un día hábil para los pedidos urgentes.

La empresa adjudicataria queda obligada a suministrar el producto a cualquier hora del día, incluidos domingos o festivos.

La periodicidad del suministro o cadencia es entre 4 y 5 recargas anuales aproximadamente.

En las fechas que la Dirección General de Tráfico imponga restricciones a la circulación de vehículos con productos petrolíferos, se tendrá en cuenta esta circunstancia para el cumplimiento del suministro. La empresa adjudicataria informará de esta circunstancia a los responsables del centro con la suficiente antelación para programar adecuadamente los pedidos.

Se entenderá realizado el suministro cuando el producto esté depositado en el tanque/depósito que para su almacenamiento existe en el centro.

El suministro de gas propano será entregado por trasvase del medio de transporte utilizado por la empresa adjudicataria al tanque o depósito, desde sus vehículos de transporte, siendo por cuenta de la adjudicataria los gastos ocasionados por el transporte y entrega.

La empresa adjudicataria será responsable de realizar el transporte y la descarga del suministro con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a riesgo y ventura del adjudicatario y sin coste adicional para el centro.

La empresa adjudicataria se obliga a asesorar técnicamente al centro, sin coste adicional alguno, sobre el estado de las instalaciones de recepción y almacenaje del suministro del contrato en los aspectos técnicos y legales.

2.3.- Recepción del suministro.

El suministro se efectuará de acuerdo con cada petición en las cantidades, en el lugar que se indique y en el horario establecido por el centro, de acuerdo con la información que será previamente facilitada a la empresa suministradora, comercializadora, mantenedora y adjudicataria.

La entrega del suministro será recepcionada por el responsable del centro o por aquella persona que al efecto designe la Dirección del centro.



La persona de la empresa adjudicataria encargada de la realización del suministro, deberá aportar en cada entrega la documentación acreditativa de la cantidad de gas propano descargada. Por lo cual se expedirá, en el momento y lugar donde se efectúe la entrega, el correspondiente documento consistente en albarán numerado y fechado (incluida la hora) acreditativo del suministro.

En cada entrega se comprobará la cantidad de producto que se especifique en el correspondiente albarán.

Todo suministro dará lugar a un albarán de entrega por triplicado y en el que deberá constar:

- Nombre y dirección del centro.
- Producto que suministra.
- Cantidad de producto suministrado.
- Fecha de pedido.
- Fecha y hora de entrega.
- Instalación de procedencia de la empresa adjudicataria.
- Número de albarán.
- Explicación de las facultades de comprobación que asisten al centro.
- Espacios suficientes para formular conformidad o reparos.
- Nombre de la persona designada para la recepción
- Nombre de la persona responsable del transporte del suministro y la matrícula del vehículo cisterna en el que se ha realizado el transporte; corriendo los gastos de transporte y distribución por cuenta de la empresa adjudicataria, como ya se indicó en apartados anteriores.

2.4.- Control de la realización del suministro.

El centro, durante la vigencia del contrato, podrá establecer aquellos controles que estime oportunos para la verificación de la calidad y cantidad de suministro. Estos controles podrán ser efectuados por entidades independientes, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de realización de los mismos.

De existir anomalías en el suministro, bien sean cuantitativas o cualitativas, el responsable del centro, levantará un acta o informe de no conformidad, que será enviada a la empresa adjudicataria a fin de que ésta las subsane con prontitud y eficacia.

2.5.- Calidad y Garantía del suministro.

La calidad del suministro de gas propano será la indicada en el Anexo V "Especificaciones del propano comercial" del R.D. 61/2006 de 31 de enero, según el artículo 5 de este real decreto, así como las normas que establezca el ministerio con competencias en materia de industria y energía. La adjudicataria deberá responder, frente a **Turismo y Deporte de Andalucía** y frente a terceros, de todos aquellos daños o perjuicios que se pudiesen producir por efecto de la falta de calidad del producto suministrado.

La empresa adjudicataria tomará las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento del suministro en casos de circunstancias extraordinarias y que, al menos, supondrá la existencia de un stock de seguridad que garantice el suministro al centro durante quince días como mínimo y que justificará explícita y fehacientemente en su oferta.

La empresa adjudicataria dispondrá por parte del centro de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos de su propiedad siempre que las condiciones del centro lo permitan.



En caso de que la descarga tuviese que ser realizada desde fuera de los terrenos del centro tendrá que gestionar y obtener los permisos correspondientes sin coste alguno para el centro, máxime si dicha descarga implicase la obstaculización de vías de acceso públicas, acerados, etc., en cuyo caso se garantizará que se cumplen todas las medidas de seguridad vial y otras que sean preceptivas, etc. así como que se cuenta con autorización de los servicios municipales o Guardia Civil de Tráfico, u otros que fuesen de aplicación. Tal circunstancia habrá de ser convenientemente acreditada ante el responsable del centro.

2.6.- Impacto ambiental.

La empresa adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a la entidad contratante de cualquier responsabilidad sobre el mismo. Para evitar tales incidentes, adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

La empresa adjudicataria se compromete a suministrar información inmediata al centro sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. El responsable del centro podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.

Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, la entidad contratante podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento. A todos los efectos mencionados anteriormente se recomienda la visita de los licitadores al centro objeto de este pliego, concertando una cita con el responsable del centro.

TERCERA.- Características técnicas del depósito de combustible gas propano.

Las características del depósito son las siguientes:

- Aéreo.
- Capacidad: 13.000 litros
- Clasificación de la instalación: A13
- Presión de servicio: 20 bar
- Temperatura de servicio: -20 Cº a 50ºC
- Presión de ensayo: 30 bar el 19/06/2024
- Tipo de boca: Desplazada
- Tipo de vaporización: Natural
- Tipo de tubería en fase gaseosa: Aérea en cobre de longitud 0,98 m.
- Potencia de utilización simultanea: 250 Kw
- Fecha retimbrado: 19/06/2024
- Canalización de tubería de cobre que da servicio a cocina de personal y clientes, así como calderas, circuito de agua caliente sanitaria y calefacción.
- Fecha de alta de la instalación: 23 de diciembre de 2016.
- Fecha de la última revisión por Mantenedor Autorizado: 19 de junio 2024
- Fecha de la última revisión por Organismos de Control Autorizado: 19 de junio de 2024
- Fecha de la última prueba de estanqueidad: 19 de junio de 2024



CUARTA.- Mantenimiento.

Le es de aplicación directa el artículo 7 "Mantenimiento de instalaciones y aparatos, controles periódicos" del R.D. 919/2006, de 28 de julio. Donde se especifica literalmente:

Los titulares, o en su defecto, los usuarios de las instalaciones, estarán obligados al mantenimiento y buen uso de las mismas y de los aparatos de gas a ellas acoplados...

En el punto 2 del artículo 7, se recoge que los controles periódicos para el tipo de instalación objeto del contrato se denomina "revisión periódica".

Continua en el punto 7.2.2. que estas revisiones periódicas se realizarán en todas aquellas instalaciones que no estén conectadas a redes de distribución.

Pero es la ITC ICG-03 de este Reglamento la Instrucción específica para "Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo". Esta ITC en su "ámbito de aplicación", recoge que las instalaciones de afección, comprenden el conjunto de equipos y materiales comprendidos entre la boca de carga y las válvulas de salida.

La ITC ICG-03, en su artículo o punto 6 "Mantenimiento y revisiones periódicas", recoge que estas revisiones periódicas se realizarán conformes a la norma UNE 60250:2008 y que para ello; deberán disponer de un contrato de mantenimiento suscrito con empresa instaladora autorizada, que disponga de un servicio de atención de urgencias permanente... entre otros.

En el punto 6.2. de la ITC ICG-03, se especifica que las revisiones periódicas incluirán las comprobaciones descritas en el punto 6.1. de la misma instrucción técnica, además establece que la periodicidad de las revisiones periódicas para todas aquellas instalaciones que no alimenten a redes de distribución, coincidirá con la instalación receptora, establecida en la ITC ICG 07, debiendo realizarse ambas revisiones de forma conjunta.

La ITC ICG 07, en su artículo 4, "Mantenimiento de las instalaciones receptoras, inspecciones y revisiones", establece que para instalaciones de más de 70 Kw de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave del usuario hasta la llave de conexión de los aparatos de gas, excluidos éstos cada 5 años. y siguiendo los procedimientos recogidos en la norma UNE 60620-6.

Es por tanto la cadencia de 5 años la que se aplica a las revisiones periódicas tanto de las instalaciones receptoras como el del depósito de GLP desde la boca de carga a la válvula de salida.

Por otro lado, la Norma UNE 60250:2008, en su punto 9 "Mantenimiento" y en su punto 10 "Pruebas previas, ensayos, verificaciones y prueba de presión periódica". Con respecto a las pruebas previas, no le es de afectación a este contrato, dado que el depósito se encuentra ya instalado. En cambio los ensayos, se centran sobre la estanqueidad tanto en el depósito como en las canalizaciones y demás elementos. Las verificaciones se centran sobre la estanqueidad de las llaves, la existencia de los precintos, del correcto funcionamiento, etc. La prueba de presión periódica recogida en su punto 10.4. puede realizarse mediante una prueba de presión hidráulica o por medio de un ensayo de emisión acústica, según los anexos D y E de esta norma respectivamente.

No obstante, aunque la legislación vigente establezca unas revisiones periódicas cada 5 años, **en este contrato, incluida sus posibles prórrogas, el adjudicatario las realizará anualmente**, tanto sobre el depósito de gas licuado, sus instalaciones y accesorios, como sobre las instalaciones receptoras.

El día y la hora del inicio de las revisiones periódicas lo tendrá que acordar el adjudicatario previamente con el responsable del centro por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.



La empresa adjudicataria deberá asistir a **Turismo y Deporte de Andalucía** en lo que respecta a la contratación con el organismo de control las pruebas de presión periódicas, en el supuesto de que tales pruebas coincidan en la vigencia del contrato. El coste económico de estas pruebas será por cuenta de **Turismo y Deporte de Andalucía**. Siempre y cuando la normativa en vigor la establezca en el periodo de duración del contrato.

Ante la falta o carencia en determinados aspectos de documentación técnica precisa, las empresas licitadoras serán responsables del conocimiento de la instalación desde el almacenamiento hasta los aparatos de consumo de gas, conocimiento que debe ser, previo a la formulación de sus ofertas, para cumplir con todas las exigencias que figuran en el presente pliego. Para ello, y con objeto de facilitar dicho conocimiento, deberán visitar las instalaciones localizadas en el Hotel Escuela Convento Santo Domingo, concertando una cita con el responsable del contrato.

Una vez adjudicado el servicio de mantenimiento, la adjudicataria no podrá alegar desconocimiento, con el objeto de eludir u omitir el coste económico derivado del mantenimiento de los equipos.

Se excluye de este contrato el mantenimiento correctivo que implique un cambio o sustitución de piezas de repuestos o recambios. No obstante, la adjudicataria estará obligada a proporcionar un presupuesto a **Turismo y Deporte de Andalucía**, que podrá ser o no aceptado por la empresa pública, y que, en el supuesto de su no aceptación, **Turismo y Deporte de Andalucía** se reserva el derecho a contratar con otra empresa la reparación en cuestión, sin que la adjudicataria tenga derecho alguno.

La empresa adjudicataria se hace responsable de que la empresa mantenedora y/o los técnicos mantenedores de instalaciones de gas, cumplan con los requisitos exigidos en el R.D. 919/2006 y sus ITC's para el tipo de instalaciones objeto del contrato. Asimismo, se hace también responsable frente a **Turismo y Deporte de Andalucía**, así como frente a terceros, de los daños y perjuicios derivados de un deficiente mantenimiento de las instalaciones objeto del contrato y de las operaciones de carga de combustible si no se cumplen las prescripciones técnicas legales.

QUINTA.- Normativa técnica aplicable.

El suministro de gas propano y el mantenimiento, objeto de este contrato se realizará de acuerdo a la normativa técnica referida en este punto o aquella que la sustituya durante el período de vigencia del mismo y sus posibles prórrogas, a la normativa particular vigente en cada momento, y a las demás prescripciones técnicas descritas en el presente Pliego, entre otras:

- Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, uso de determinantes biocarburantes.
- R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias
- Norma UNE 60250:2008
- Norma UNE EN 12817
- Norma UNE 60620-6
- UNE EN-437
- Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Málaga, 20 de febrero de 2025